



NORMATIVA DE PERMANENCIA Y PROGRESO EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TEXTO REFUNDIDO.

(Consejo Social 26-03-2015. BOR -20-04-2015 / Modificada Consejo Social 28-07-2022. BOR 02-08-2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, establece en su artículo 46.3 que el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En aplicación de la referida previsión, el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, aprobó la Normativa de Permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, estableció la nueva estructura y duración y estos estudios. En consecuencia, y con el fin de fijar criterios que permitiesen articular la permanencia en estas enseñanzas, se hizo necesaria la aprobación de unas normas de Permanencia en los Estudios Universitarios oficiales de Doctorado regulados por el mencionado Real Decreto 99/2011. (Aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja de 22 de mayo de 2013).

A la vista de lo anterior, de un lado, parece conveniente unificar en una sola normativa la regulación vigente en materia de permanencia y progreso. De este modo, quedaría regulada de forma sistemática y estructurada la permanencia y el progreso en el conjunto de los estudios oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja.

De otro lado, la implantación de los nuevos títulos de Grado y Máster en las distintas universidades adaptados plenamente al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, la aplicación de las normativas de permanencia a esta nueva realidad y los sucesivos cambios legislativos en el sistema universitario español, advierten de la conveniencia de plantear una adaptación de las normas de permanencia y progreso al nuevo contexto.

Por todo ello, en uso de la autonomía para la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes prevista en el artículo 8 letra f) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 155 de los referidos Estatutos se aprueba la presente Normativa de progreso y permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia y progreso de los estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la Universidad de La Rioja conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado, máster y doctorado.
2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

Artículo 3. Modalidades de dedicación al estudio.

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las normas de matrícula.
2. La presente normativa regula las condiciones de permanencia para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.
3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios de grado que ofrece la Universidad de La Rioja sin que su finalidad última sea, necesariamente, la obtención de un título universitario. Por ese motivo, la única limitación que se establece en términos de permanencia para los estudiantes a tiempo reducido será la disponibilidad de plazas vacantes.

TÍTULO II: SOBRE LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

CAPÍTULO I: SOBRE LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 4. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Grado.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado será de 7 años para estudiantes a tiempo completo y de 11 años para estudiantes a tiempo parcial.
2. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo completo y a tiempo parcial, el número máximo de años de permanencia en estudios de Grado será de:
 - a) 10 años de permanencia para quienes se matriculen 1 año a tiempo completo y el resto a tiempo parcial,
 - b) 9 años de permanencia para quienes se matriculen 2 años a tiempo completo y el resto a tiempo parcial,
 - c) 8 años de permanencia para quienes se matriculen 3, 4 ó 5 años a tiempo completo y el resto a tiempo parcial.
3. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos que se regulan en los dos apartados anteriores se incrementarán en un año más por cada 60 ECTS que se adicionen a los 240 ECTS.
4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, si el estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que cada bloque de 60 ECTS reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo completo y que cada bloque de 30 ECTS reconocidos equivalen a un año de permanencia a tiempo parcial en los nuevos estudios de Grado. Las fracciones inferiores a 30 ECTS no se tendrán en cuenta en el cómputo al que se refiere este apartado.



5. Cuando a un estudiante le quede pendiente de superar el 15 por ciento o menos de los créditos necesarios para obtener el título, no se aplicará el límite de años máximos de permanencia regulados en este artículo.

Artículo 5. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en cualquier estudio de Grado de la Universidad de La Rioja deberá aprobar, como mínimo, 6 ECTS al finalizar su primer año de matrícula.

2. Al finalizar su segundo año de matrícula, el rendimiento mínimo exigido será de:

- a) 30 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo completo,
- b) 18 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo parcial,
- c) 24 ECTS para estudiantes que se hayan matriculado un año a tiempo completo y otro año a tiempo parcial.

3. Al finalizar su tercer año de matrícula, el rendimiento mínimo exigido será de:

- a) 60 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo completo,
- b) 36 ECTS para estudiantes con dedicación a tiempo parcial,
- c) 48 ECTS para estudiantes que hayan combinado periodos de estudio a tiempo parcial con periodos de estudio a tiempo completo.

4. La no obtención del número mínimo de créditos establecidos en los apartados anteriores determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la presente Normativa.

5. Los rendimientos mínimos que se establecen en los apartados anteriores de este artículo serán de aplicación con independencia de que el estudiante haya estado matriculado o no con anterioridad en otro u otros estudios universitarios.

6. A efectos del cálculo de los rendimientos mínimos establecidos en el presente artículo no contabilizarán como créditos aprobados los que hubieran sido objeto de reconocimiento.

Artículo 6. Condiciones de permanencia y rendimiento mínimo para estudiantes que simultaneen estudios o que cursen una doble titulación.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado para estudiantes que simultaneen estudios o que cursen una doble titulación será de 9 años de matrícula.

2. El rendimiento mínimo para los estudiantes que simultaneen estudios de Grado o cursen una doble titulación será de:

- a) 30 ECTS al finalizar su primer año de matrícula en esa situación,
- b) 66 ECTS al finalizar su segundo año de matrícula en esa situación.

3. Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior perderán su derecho a simultanear estudios, teniendo que optar obligatoriamente por uno solo de los estudios iniciados.



Artículo 7. Régimen de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Los alumnos matriculados en estudios universitarios oficiales de Grado dispondrán de un total de 6 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios, a excepción del Trabajo fin de Grado para el que tendrán un total de 2 convocatorias.
2. Los estudiantes dispondrán de 2 convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por curso académico y asignatura. La calificación de “No Presentado” no agotará convocatoria, salvo en el caso del Trabajo Fin de Grado, que agotará convocatoria una vez el alumno proceda al depósito del mismo.
3. Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el apartado 1 de este artículo podrán solicitar al Rector la concesión de una convocatoria excepcional por asignatura, con excepción del Trabajo fin de Grado. Dicha convocatoria excepcional podrá solicitarse una única vez y, en caso de ser concedida, quedará agotada a todos los efectos aunque el estudiante no realice las pruebas de evaluación.
4. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán finalizar los estudios de Grado iniciados.

CAPÍTULO II: SOBRE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 8. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Máster.

1. El número máximo de años de permanencia en estudios universitarios oficiales de Máster, para los estudiantes con dedicación a tiempo completo será de 2 años para los másteres de 60 ECTS, 3 años para los de 90 ECTS y 4 años para los de 120 ECTS.
2. El número máximo de años de permanencia en los estudios universitarios oficiales de Máster para los estudiantes con dedicación a tiempo parcial será de 3 años para los másteres de 60 ECTS, 5 años para los de 90 ECTS y 6 años para los de 120 ECTS.
3. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial con periodos de estudio a tiempo completo, el número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster se asimilará al número máximo de años establecido, en el apartado anterior, para los estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial.

Artículo 9. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en cualquier estudio universitario oficial de Máster la Universidad de La Rioja deberá aprobar, como mínimo, 6 ECTS al finalizar su primer año de matrícula. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la presente Normativa.
2. A efectos del cálculo del rendimiento mínimo establecido en el apartado anterior, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido objeto de reconocimiento.



Artículo 10. Régimen general de convocatorias en estudios universitarios oficiales de Máster.

1. Los alumnos matriculados en estudios universitarios oficiales de Máster dispondrán de un total de 4 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios, a excepción del Trabajo fin de Máster para el que tendrán un total de 2 convocatorias.

2. Los estudiantes dispondrán de 2 convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por cada curso académico y asignatura. La calificación de "No Presentado" no agotará convocatoria, salvo en el caso del Trabajo Fin de Máster, que agotará convocatoria una vez el alumno proceda al depósito del mismo.

3. Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el apartado 1 de este artículo podrán solicitar al Rector la concesión de una convocatoria excepcional por asignatura, con excepción del Trabajo fin de Máster. Dicha convocatoria excepcional podrá solicitarse una única vez y, en caso de ser concedida, quedará agotada a todos los efectos aunque el estudiante no realice las pruebas de evaluación.

4. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán finalizar los estudios de Máster iniciados.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 11. Estudiantes con discapacidad en los estudios de Grado y Máster.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de esta normativa de permanencia a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Artículo 12. Situaciones excepcionales en los estudios de Grado y Máster.

La Universidad velará por la aplicación flexible y equitativa de estas normas cuando se presenten situaciones sobrevenidas o circunstancias extraordinarias que puedan influir en el rendimiento de los estudiantes. A estos efectos se faculta a la Comisión de Permanencia de Grado y Máster regulada en el artículo 13 para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 13. Composición de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster.

La Comisión de Permanencia estará compuesta por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes, que la presidirá, el Secretario del Consejo Social, los Decanos de las Facultades, los Directores de los Centros responsables de los títulos de Grado y Máster, dos estudiantes, uno de los cuales será el representante de los mismos en el Consejo Social y el otro elegido por el Consejo de Estudiantes, y el Director del Área Académica y de Coordinación, o persona en quien delegue, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Funciones de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster.

Son funciones de la Comisión de Permanencia de Grado y Máster las siguientes:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la implantación de estas normas y sus resultados.
- b) Resolver de manera individualizada las solicitudes de permanencia de los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta normativa.
- c) Proponer, si lo estima oportuno, la reforma de esta normativa.
- d) Resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.



TÍTULO III: SOBRE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 15. Número máximo de años de permanencia en estudios oficiales de Doctorado.

1. El número máximo de años de permanencia en los estudios de doctorado será de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.

2. El número máximo de años de permanencia en los estudios de doctorado en la modalidad de dedicación a tiempo parcial será de cinco años a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar una prórroga de dos años más.

3. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de Doctorado de la Universidad de La Rioja podrá conceder un año adicional de prórroga en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 16. Cambio de la modalidad de dedicación a los estudios de doctorado.

El cambio de una a otra modalidad sólo se podrá realizar en el momento de la renovación de la matrícula de cada año académico. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica responsable del programa, previa justificación por parte del doctorando de los motivos por los que desea cursar dicha modalidad. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático previa solicitud del doctorando en el momento de realizar la matrícula. En estos casos, el cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta las anualidades que el doctorando haya estado en cada una de las modalidades.

Artículo 17. Baja temporal en los programas de doctorado.

El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 18. Órgano competente en materia de permanencia en los estudios de doctorado.

La competencia para resolver de manera individualizada las solicitudes de permanencia de los estudiantes de doctorado que no cumplan los requisitos establecidos en esta normativa corresponde al Comité de Dirección de Doctorado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los alumnos que no cumplan con los requisitos que regulan los artículos 4, 5, 8 y 9 de esta normativa únicamente podrán reiniciar sus estudios después de permanecer sin matricularse en ellos durante dos años académicos. Transcurrido dicho periodo, deberán solicitar nuevamente la admisión a dichos estudios. No obstante, podrán iniciar otros estudios diferentes en la Universidad de La Rioja, con sujeción al procedimiento general de ingreso establecido en la misma.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de primer y segundo ciclo que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social el 26 de abril de 2006, salvo que se incorporen a los nuevos planes de estudio de Grado, Máster o Doctorado de forma voluntaria o como consecuencia de la extinción de los planes antiguos.

Asimismo, a los estudiantes matriculados en estudios de Doctorado que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les serán de aplicación los Acuerdos aprobados por los órganos competentes en relación con los plazos establecidos para la defensa de la tesis doctoral conforme al sistema educativo por el que iniciaron los estudios de Doctorado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.